BOLETÍN DE PRENSA

Quito, 5 de mayo de 2020 No. NAC-COM-20-026

DECRETO EJECUTIVO 1030 AMPLÍA APOYO A SECTORES AFECTADOS POR LA EMERGENCIA SANITARIA

El Presidente de la República, Licenciado Lenín Moreno, a través del Decreto Ejecutivo 1030 de 04 de mayo de 2020, estableció importantes disposiciones tendientes a fortalecer la economía y flujos financieros de los sectores productivos más afectados por las graves consecuencias derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID -19, a través de la ampliación de los beneficios contemplados en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1021, publicado en el Registro Oficial el 31 de marzo de 2020, a las pequeñas o medianas empresas de cualquier actividad económica, con excepción de aquellas que al 1 de abril de 2020 hayan tenido registrado en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) alguna de las siguientes:

- a) Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros; y/o
- b) Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones.

A través de este decreto, las pequeñas y medianas empresas podrán acogerse a la ampliación del plazo para el pago del Impuesto a la Renta de sociedades del ejercicio fiscal 2019 y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a pagarse en abril, mayo y junio de 2020.

Adicionalmente, el Decreto Ejecutivo 1030 contempla que los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado (RISE) podrán pagar las cuotas correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de acuerdo al siguiente calendario:





| CUOTA RISE A PAGAR EN EL MES DE: | MES DE PAGO |
|-------------------------------------|-------------|
| Marzo de 2020 | Junio 2020 |
| Abril de 2020 | Julio 2020 |
| Mayo de 2020 | Agosto 2020 |

Así como el Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados, cuyos vencimientos correspondan a los meses de marzo y abril, podrá pagarse de acuerdo al siguiente calendario:

| VENCIMIENTO EN EL MES DE: | PAGO DEL IMPUESTO |
|---------------------------|-------------------------------|
| Marzo de 2020 | Hasta el mes de junio de 2020 |
| Abril de 2020 | Hasta el mes de julio de 2020 |

De conformidad con lo señalado en la Disposición General Cuarta del Decreto 1030, ni los beneficios del mismo ni los contenidos en el Decreto 1021 serán aplicables a aquellos contribuyentes que durante la declaratoria de excepción despidan intempestivamente a sus trabajadores.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) establecerá, mediante resolución de carácter general, las disposiciones necesarias para el cumplimiento del Decreto 1030 y aquellas que faciliten la declaración, pago, recaudación y control de las obligaciones tributarias a las que hace referencia. El Decreto 1030 entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El SRI continuará con el ejercicio cabal de sus facultades legalmente establecidas tales como el control y la verificación del correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, en el ámbito de sus competencias, observando las disposiciones contenidas en los Decretos Ejecutivos 1021 y 1030, así como también precautelando las garantías del debido proceso y el derecho a su defensa.

Más información en www.sri.gob.ec

Descargue el decreto aquí



